

Doctora:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	TRIUNFO QUINTERO RUIZ y EMILCEN ALEXA TOLEDO EINCÓN
Radicado:	2018 - 00503.

Respetada Señora Juez:

JONATAN TORRES HERNANDEZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.862 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad Litem de los demandados de conformidad con el nombramiento efectuado por el despacho en auto de fecha 08 de agosto del 2019, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar ante su honorable despacho recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con lo normado en los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 14 de abril del 2021, notificado mediante estado del día 15 de abril de la misma anualidad, de conformidad con los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

- 1.** El suscrito profesional del derecho mediante escrito radicado de fecha 17 de febrero del 2021, le solicitó al despacho se librara mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo normado en el inciso 6° del artículo 363, 422, 424 y 441 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MONEDA CORRIENTE**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por concepto de gastos de la curaduría ordenados por su honorable despacho mediante auto de fecha 08 de agosto del 2019, notificado por estado del día 09 de agosto de la misma anualidad, junto con los intereses de mora conforme lo establece el artículo 884 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).
- 2.** El despacho mediante el auto objeto de censura resolvió negar el mandamiento ejecutivo argumentando que negaba la acumulación de procesos por no cumplirse los requisitos del artículo 148 del C.G.P.

Honorable Juez, como lo manifesté en el hecho uno (1) del presente escrito el suscrito abogado no solicitó la acumulación de proceso, sino que se librara mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandante por no cancelar los honorarios ordenados por su despacho por la curaduría, cuando dicho auto presta merito ejecutivo conforme lo ordena el artículo 422 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), por tal razón considera respetuosamente este apoderado que el despacho no ha resuelto de fondo la petición incoada ni mucho menos ha esbozados las razones jurídicas de su negatoria.

Por tal razón, le solicito al despacho revocar su decisión y en su lugar ordene librar el respectivo mandamiento ejecutivo de pago. En caso de mantener encolumne el auto objeto de censura, le solicito respetuosamente se me conceda el recurso de apelación de conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 322 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

Atentamente;



JONATAN TORRES HERNANDEZ

C.C. No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C.

T.P. No. 292.862 del C.S. de la J.

Carrera 13 A No. 28 - 21, oficina 2010 en la ciudad de Bogotá D.C.

Abonado celular: 318 372 4791

Correo: torresyhernandezabogados@gmail.com

EJECUTIVO 15 - 2018 -00503

JONATHAN TORRES HERNÁNDEZ <torresyhernandezabogados@gmail.com>

Mar 20/04/2021 16:58

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mp.camacho26@gmail.com <mp.camacho26@gmail.com>; cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co <cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (120 KB)

RECURSO.pdf;

Doctora:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandados: **TRIUNFO QUINTERO RUIZ y EMILCEN ALEXA TOLEDO RINCÓN**
Radicado: **2018 - 00503.**

Respetada Señora Juez:

JONATAN TORRES HERNANDEZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.862 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad Litem de los demandados de conformidad con el nombramiento efectuado por el despacho en auto de fecha 08 de agosto del 2019, por medio del presente correo respetuosamente me permito allegar ante su honorable despacho recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con lo normado en los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 14 de abril del 2021, notificado mediante estado del día 15 de abril de la misma anualidad.

Atentamente;

JONATAN TORRES HERNANDEZ
C.C. No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C.
T.P. No. 292.862 del C.S. de la J.
Carrera 13 A No. 28 - 21, oficina 2010 en la ciudad de Bogotá D.C.
Abonado celular: 318 372 4791
Correo: torresyhernandezabogados@gmail.com